

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.

AÑO L	Managua, D. N., Jueves 8 de Agosto de 1946	Nº 167
-------	--	--------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Tercera Sesión del Congreso Nacional.—
(Continúa—2) Pág. 1921

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Contratos 1922

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Estatutos de la Casa del Obrero de Ma-
tagalpa 1923

TRIBUNAL DE CUENTAS

Circular Nº 496 1930

SECCION JUDICIAL

Remates 1930

Títulos Supletorios 1934

Marcas de Fábrica 1935

Aviso 1936

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Tercera Sesión del Congreso Nacional

(Continúa—2)

Diputado Chamorro: El punto planteado por el Dr. Cuadra Pasos y aprobado por el Sr. Presidente del Congreso, tiene un grave inconveniente y es que la mayoría resuelve acoger el mensaje y se quede aquí sin hacer nada porque es algo ilegal y entonces la resolución de la mayoría viene a hacer un perjuicio. Yo pienso que un informe como éste debe sufrir la tramitación que la ley establece.

Diputado Pallais: Hemos escuchado la opinión de la mayoría y la minoría; ésta se manifiesta en desacuerdo hasta con ella misma. Hay unos diputados que quisieran sentar al Presidente de la República en el banquillo de los acusados y sienten no poderlo hacer. Para poner punto final a este debate, hago moción para que se diga si es el Congreso en Pleno el que debe conocer el informe.

Diputado Pasos Montiel: Yo iba a decir muchos conceptos que ya mejor que yo explicó mi amigo Altamirano Browne. Es lamentable lo que está pasando, francamente. Este informe que envía el Presidente

no puede ser conocido sino en Cámaras separadas si se quiere dar cumplimiento al Arto. 221 Cn.; nosotros no hemos oído de esa mayoría, más que la voz del Presidente de este Congreso. El Dr. Sequeira ha hablado muy valientemente, nosotros le dijimos que nos dijera el Arto. en que él se basa y no le fué posible porque no se encuentra en la Constitución, parece que él usa un texto especial. Yo estoy en contra del Dr. Cuadra Pasos, creo que aquí lo cabe es no dar lectura al informe, porque cuando una cosa viene mal introducida, no debe tomarse en cuenta, aunque venga de la más alta jerarquía y debe ser rechazada inmediatamente.

Diputado Guerrero: Yo había pensado no tomar por segunda vez la palabra, pero quiero manifestar que el diputado Sequeira ha sido el único paladín que ha defendido la causa derrotada y el Dr. Sandoval que parece acoge con beneplácito el informe enviado por Somoza. Yo creo que no han entendido lo que es Congreso o Poder Legislativo, éstos están formados por las dos Cámaras, pero separadas y desempeñan las funciones que la misma Constitución les señaló. Oigan queridos compañeros el inciso 17 del Arto. 219 que dice al final (lo leyó), el Diputado Sequeira tiene otro inciso aplastante contra su tesis completamente absurda (leyó el inciso 4 del Arto. 215). Cuando el Congreso aprueba una Memoria del Poder Ejecutivo es el Congreso en Cámaras unidas o separadas que lo hace? Congreso en Pleno y Congreso en Cámaras separadas son cosas muy distintas y de allí mi argumento contra la tesis del señor Presidente, pregunto yo, en qué artículo de la Constitución o del Reglamento se basó para poner a discusión este mensaje, si nosotros no tenemos por qué conocer de él?

Senador Sandaval: Quiero manifestar a los señores representantes que vino una comisión del Senado, propuso a la Cámara de Diputados la reunión de ambas Cámaras para que se leyera el informe que el Ejecutivo dá referente a los actos efectuados durante el período en que las garantías constitucionales estuvieron suspensas; esta Cámara acogió dicha reunión y desde luego no tienen razón para protestar. Además, el Presidente está cumpliendo con el Reglamento, él tiene que poner en conocimiento de las Cámaras cualquier asunto que llegue, por lo que pido se pase a tratar ya el informe.

Senador Presidente: Ruego al Dr. Cuadra Pasos que si no es así me repita lo que yo entendí respecto a sus ideas, de que nos pronunciáramos por si se da lectura el mensaje o nó. La otra moción, la del Diputado Pallais, es declarar si el Congreso Pleno tiene o nó facultades para conocer ese informe.

Diputado Cuadra Pasos: Mi opinión es de que el informe ha venido por malos caminos y que se debe leer únicamente como un acto de cortesía y una vez leído indicar al Poder Ejecutivo la forma en que debe ser presentado. Yo no he hecho moción al respecto, sino solamente una insinuación.

Diputado Altamirano Browne: He escuchado la semi moción del Dr. Cuadra Pasos; desde hace un momento se declaró suficientemente discutido el asunto, por lo que no cabe que sigan tomando la palabra más oradores, sino someter a votación la moción. Nos decía el Dr. Cuadra Pasos que cuando un documento nos llega por caminos equivocados debe leerse y luego regresarse. No estoy de acuerdo con él y quiero recordarles que cuando vino el veto de la reforma a la Constitución, fué mal introducido y el Senado muy bien debe recordar que ese documento se volvió al Poder Ejecutivo para que se le diesen los cauces legales sin haber sido discutido, nosotros no tenemos la culpa de que equivoque el Ejecutivo y haya que explicarle.

Senador Sandoval: Quiero recordar al diputado Altamirano Browne algo que de debe tener muy presente y es que lo que sucedió esa vez no fué culpa del Ejecutivo ni de la Cámara de Diputados, y que entonces se leyó y se devolvió.

Diputado Altamirano Browne: Sabemos que durante la suspensión de las garantías constitucionales hubo muchas personas afectadas. Ahora la mayoría viene a aplastar el asunto al darlo ya por terminado. Cómo va a ser posible señor Presidente, que habiendo personas afectadas pasemos ésto así nomás, cuando estos señores viendo que es una cosa ilegal pueden llevar ésto hasta los tribunales porque se está pasando por encima de la Constitución? Si estoy equivocado quisiera que los señores abogados me ilustren sobre el asunto. Acabo de oír decir que este mensaje o informe ha llegado en una forma ilegal por lo que entiendo que toda esta discusión es ilegal. El diputado Cuadra Pasos decía que se leyera y luego regresarlo, pues yo creo que antes de ser leído hay que regresarlo al Ejecutivo para que venga en la forma correcta.

Diputado Bárcenas Meneses: Señores Representantes: Creo que no debemos faltar a la consideración del Senado que nos ha invitado para leer el informe y no para resolver nada. La Comisión del Senado ha dicho simplemente para que se lea un documento mandado por el Ejecutivo; pues bien yo digo que se lea y nos vayamos sin hacer nada.

(Continuará)

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

Nº 24

El Presidente de la República,
Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el siguiente contrato que literalmente dice:

Manuel Urbina B., Jefe Político y Delegado de Estadística del Departamento de Granada, en nombre del Gobierno de Nicaragua, y Carlos Dávila, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de Granada, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero: Para los efectos y realización de la Estadística de producción agrícola a que se refiere la ley de 6 de Junio del año de 1944, el señor Carlos Dávila se compromete a comprobar y verificar los datos agrícolas recopilados por el Secretario Municipal, llenando los vacíos que hubieren o informando a la Dirección General de Estadística de toda deficiencia o irregularidad que constatare en el desarrollo de la encuesta, en los Distritos Municipales de Nandaime, Diriá y Diriomo, del Departamento de Granada, conforme Boleta suplida por la Dirección General de Estadística, al Agente Municipal de Estadística de dichos Municipios.

Segundo: El señor Carlos Dávila se compromete a tener concluido el presente trabajo al terminarse el año agrícola 1946-1947 a más tardar el día último de Diciembre, enviando durante todo ese período a la Dirección General de Estadística informe detallado sobre el desarrollo de su trabajo.

Tercero: Con el fin de facilitarle el desempeño de sus funciones el Agente Municipal de Estadística de los Distritos Municipales y demás autoridades del lugar, le prestarán toda la cooperación posible.

Cuarto: En caso de que los agricultores no hayan informando al Agente Municipal respectivo de conformidad con la ley antes citada, el señor Carlos Dávila procederá a tomar nota de las manzanas o hectáreas sembradas por ellos y de los productos cosechados, indicando todos los pormenores en la boleta respectiva; al mismo tiempo dará aviso al Agente Departamental de los nombres de las personal que no cumplan o se resistan a cumplir sus indicaciones a fin de aplicarle las sanciones de ley.

Quinto: En pago de los servicios prestados por el señor Carlos Dávila el Gobierno por medio de la Administración de Rentas de este Departamento le pagará la suma de seiscientos córdobas [C\$ 600.00] en la que va incluido lo necesario para alquiler de caballo y demás gastos que ocurran. Es entendido que el Contratista señor Carlos Dávila recibirá la mitad de la suma que se le pagará al quedar definitivamente aprobado este Contrato por el Ministerio de Hacienda y C. P., y la otra mitad al terminar su tra-

bajo de acuerdo con la cláusula establecidas en el presente Contrato.

Sexto: En caso de que el señor Carlos Dávila no cumpla debidamente las estipulaciones del presente Contrato e indicaciones de las autoridades de estadística, no podrá reclamar el pago ofrecido y será responsable por los daños y perjuicios que ocasionare.

En fé de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de Granada, a los trece días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.—Manuel Urbina B., Jefe Político—Carlos Dávila, Inspector Agrícola.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 31 de Julio de 1946.—SOMAZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. Ramón Sevilla.

Nº 30

El Presidente de la República,

Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el siguiente contrato que literalmente dice:

Ernesto Pereira, Jefe Político y Delegado de Estadística del Departamento de Chinandega, en nombre del Gobierno de Nicaragua, y Rigoberto Canales, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de El Viejo, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

I

Para los efectos y realización de la Estadística de Producción Agrícola a que se refiere la ley de 6 de Junio del año de 1944, el señor Rigoberto Canales se compromete a comprobar y verificar los datos agrícolas recopilados por el Secretario Municipal, llenando los vacíos que hubieren o informando a la Dirección General de Estadística de toda deficiencia o irregularidad que constatare en el desarrollo de la encuesta, en (el) — (los), Distrito (s) Municipal [es] de El Viejo [2] del Departamento de Chinandega conforme Boleta suplida por la Dirección General de Estadística, al Agente Municipal de Estadística de dichos Municipios.

II

El señor Rigoberto Canales se compromete a tener concluido el presente trabajo al terminarse el año agrícola 1946/47 a más tardar el día último de Diciembre, enviando durante todo ese período a la Dirección General de Estadística informe detallado sobre el desarrollo de su trabajo.

III

Con el fin de facilitarle el desempeño de sus funciones el Agente Municipal de Estadística de los Distritos Municipales y demás autoridades del lugar, le prestarán toda la cooperación posible.

IV

En caso de que los agricultores no hayan informado al Agente Municipal respectivo, de conformidad con la ley antes citada, el señor Rigoberto Canales procederá a tomar nota de las manzanas o hectáreas sembradas por ellos y de los productos cosechados, indicando todos los pormenores en la boleta

respectiva; al mismo tiempo dará aviso al Agente Departamental de los nombres de las personas que no cumplan o se resistan a cumplir sus indicaciones a fin de aplicarle las sanciones de ley.

V

En pago de los servicios prestados por el señor Rigoberto Canales, el Gobierno por medio de la Administración de Rentas de este Departamento le pagará la suma de seiscientos córdobas (C\$700.00) en la que va incluido lo necesario para alquiler de caballo y demás gastos que ocurran. Es entendido que el contratista señor Rigoberto Canales recibirá la mitad de la suma que se le pagará al quedar definitivamente aprobado este contrato por el Ministerio de Hacienda y C. P., y la otra mitad al terminar su trabajo de acuerdo con las cláusulas establecidas en el presente contrato:

VI

En caso de que el señor Rigoberto Canales no cumpla debidamente con las estipulaciones del presente contrato e indicaciones de las autoridades de estadística, no podrá reclamar el pago ofrecido y será responsable por los daños y perjuicios que ocasionare.

En fé de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Chinandega, a los 12 días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.—Ernesto Pereira, Jefe Político.—Rigoberto Canales, Inspector Agrícola.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 19 de Agosto de 1946.—A. SOMAZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. Ramón Sevilla.

FOMENTO Y OBRAS PÚBLICAS

Nº 1—A

El Presidente de la República,

Acuerda:

Aprobar en todas sus partes los Estatutos de la Casa del Obrero de Matagalpa, que literalmente dicen:

Capítulo I

Art. 1º—De acuerdo con los términos de la Ley Creadora, la Casa del Obrero de Matagalpa se destina al desarrollo moral, cultural y técnico del obrero, es un centro social, al servicio de las actividades culturales del obrero, y habrá de servir también para que en ella celebren sus sesiones las organizaciones obreras sustituidas en el Departamento de Matagalpa, o que en lo sucesivo se constituyan conforme sus reglamentos, debidamente aprobados por el Poder Ejecutivo, a efecto de deliberar sobre sus problemas sociales, económicos y orgánicos, al tenor de sus Estatutos y Reglamentos correspondientes; también aprobados por el Poder Ejecutivo. (Ley del 16 de Agosto de 1935).

Toda sociedad obrera, para gozar de los beneficios de esta institución deberá inscribirse, en el libro que para este efecto llevará la Junta Directiva. Para obtener la inscripción, la sociedad que la solicite acompañará su solicitud escrita con el original de sus Estatutos, aprobados por el Gobierno, en una copia de ellos, nombre de la sociedad y una lista de sus socios, una nómina de su Directiva y el emblema oficial. Todo cambio que ocurra en la sociedad deberá avisarse a la Junta Directiva de la Casa del Obrero. Una vez hecha la comparación, el Ministerio devolverá el original. Corresponde a las sociedades adheridas el mantenimiento y mejoras de la Casa.

Art. 29—Queda prohibida toda disertación o conversación sobre religión o política. Asimismo queda prohibida toda actitud o propaganda comunista o de sistema totalitario y, en general, la propagación de opiniones contrarias al orden público, a las instituciones fundamentales del Estado a la forma republicana y democrática del Gobierno, al orden social establecido, a la moral y a las buenas costumbres (artículo 128 Cn.) o contra los fines para que ha sido constituida la Casa del Obrero.

Art. 30—Únicamente el Poder Ejecutivo podrá reformar los presentes Estatutos, cuando lo crea conveniente.

Art. 49—Queda autorizada la Junta Directiva para dictar el Reglamento interior correspondiente; pero sus disposiciones no podrán oponerse a las de los presentes Estatutos ni contrariar su espíritu. Una vez emitido, este Reglamento no podrá ser reformado antes de cinco años.

Art. 59—La Casa del Obrero de Matagalpa, tendrá anexo un servicio privado de cantina para uso de los socios y demás personas autorizadas para frecuentarla; y serán de propiedad de la Casa todas las ganancias que obtengan. La Junta Directiva reglamentará del mejor modo este servicio procurando el orden y beneficio de la Casa, quedando prohibido su arrendamiento. La Casa del Obrero queda exenta de impuestos locales.

Capítulo II

De los socios

Art. 69—Socios activos son los obreros que pertenecen a cualquiera de las asociaciones adheridas a la Casa del Obrero de Matagalpa. Socios visitantes, los obreros de otras localidades que se encuentran de tránsito en Matagalpa y que pertenezcan a asociaciones obreras con leyes o reglamentos aprobados por el Gobierno.

Art. 79—La primera Junta Directiva formulará dentro del primer mes siguiente al de su toma de posesión la lista oficial in-

cial de los socios activos sindicados y la fijará en el lugar más visible de la casa. En los meses de Enero de los años siguientes se hará la revisión general para su aumento y cancelaciones; parcialmente podrá también ser aumentada o reducida, cuando lo acuerde la Junta Directiva.

Art. 89—Los socios visitantes podrán concurrir al edificio durante el día, sin necesidad de permiso, cuando vayan acompañados de uno o más socios activos. Pero, si se trata de más de un día, solamente podrán visitar la Casa acompañados de uno o más socios activos. También podrán hacerlo mediante una tarjeta especial que se obtendrá así: Verbalmente, cualquier socio activo solicitará al Presidente de la Junta una «Tarjeta de visita» para el socio visitante que desee y pueda asistir como tal a la Casa. El Presidente, caso de tratarse de un obrero que reúna las condiciones de ley, extenderá «la Tarjeta», la cual solamente autoriza la visita por el tiempo concedido, que no pasará de tres meses. La tarjeta de visita deberá llevar los datos siguientes: Nombre del socio activo solicitante; nombre del socio visitante; tiempo autorizado para la visita; sociedad a que corresponda y domicilio; firma, en su orden, del Presidente, del socio visitante y del Secretario de la Junta Directiva. El Secretario de la Junta Directiva, llevará un libro en el cual asentará con numeración sucesiva las Tarjetas de Visita, que se vayan extendiendo, firmándolas siempre el Presidente, el socio solicitante y el visitante y el Secretario. De las tarjetas de visita que se extiendan se fijará también una lista en la Casa.

Art. 99—Cuando se trate de obreras, podrán visitar la Casa del Obrero de Matagalpa sin otro requisito que el de ir en compañía de cualquier socio activo o de la esposa de un socio activo.

Art. 10—Son deberes de los socios:

- a)—Someterse a estos Estatutos, al Reglamento y Acuerdos de la Junta Directiva;
- b)—Observar el orden, comedido, compostura y buenas maneras que requiere la vida en sociedad;
- c)—No destruir, ni dañar los útiles muebles o enseres de la Casa. El que esto hiciere, pagará el daño que ocasiona.

Art. 11—Son derechos de los socios:

- a)—Reclamar el cumplimiento de los Estatutos y demás leyes;
- b)—Usar de la casa y sus enseres, sin detrimento de ellos conforme los presentes Estatutos;
- c)—Introducir visitantes.

Capítulo III

De la Junta Directiva

Art. 12—De acuerdo con Decreto Legislativo mencionado del 16 de Agosto de 1935, la Casa del Obrero de Matagalpa, debe servir para promover el desarrollo moral, cultural y técnico del obrero y en ella celebrarán sus reuniones todas las agrupaciones obreras constituidas en Matagalpa o que en lo sucesivo se constituyan con Estatutos y Reglamentos, aprobados por el Ejecutivo, para deliberar sobre sus problemas sociales, económicos y orgánicos, de conformidad con los presentes Estatutos y el Reglamento Interior, que a ese efecto emita la Junta Directiva, en el tiempo señalado por la presente ley.

Art. 13—La Junta Directiva de la Casa del Obrero de Matagalpa estará integrada por los Delegados designados por el Poder Ejecutivo entre los que elija cada asociación obrera adherida a la misma Casa de acuerdo con los Estatutos.

Art. 14—La asociación obrera de Matagalpa, que en lo sucesivo desee adherirse a la Casa del Obrero, presentará por escrito su solicitud de inscripción a la Junta Directiva, acompañando el texto auténtico oficial de la aprobación de sus Estatutos por el Poder Ejecutivo de la República y se procederá como se deja dicho. Una vez comprobado lo anterior, la Junta Directiva dictará el acuerdo del caso, comunicándolo por escrito a la sociedad solicitante y al Ministerio de Fomento. Toda la documentación mencionada se guardará en el archivo de la Junta Directiva.

Art. 15—A partir de la fecha oficial de su inauguración, la Casa del Obrero de Matagalpa estará dirigida y administrada por la Junta Directiva directamente y por medio de los empleados o cargos creados, todo de acuerdo con las normas fundamentales de los presentes Estatutos.

Art. 16—Cada Junta Directiva durará un año en el desempeño de sus funciones a partir del primero de Enero inclusive y será electa en la forma siguiente:

a) —Cada una de las asociaciones adheridas a la Casa del Obrero de Matagalpa elegirá el día 15 de Diciembre de cada año, a más tardar, en Asamblea General conforme sus propias leyes y de sus socios activos más distinguidos tres designados, enviando por escrito el mismo día la comunicación respectiva al Secretario de la Junta Directiva para que éste la transmita inmediatamente al Ministerio de Fomento;

b) —La escogencia de designados debe recaer en un obrero auténtico, originario de Matagalpa o con domicilio no interrumpido ni menor de diez

años, de notoria buena conducta y que no tenga cuestiones pendientes con la autoridad, en continuada actividad anterior, no menor de diez años de su oficio y socio activo de la respectiva sociedad;

c) —El Ministerio de Fomento hará la escogencia de los designados, en el caso que los escogidos por una sociedad no reúnan las condiciones dichas, lo mismo que cuando una sociedad no haya hecho oportunamente la escogencia de sus tres designados;

d) —De las tres así formadas el señor Presidente de la República rubricará un delegado propietario y un delegado suplente por cada sociedad, haciendo la transcripción el Ministerio de Fomento. El primero de Enero de cada año y a la hora señalada por la misma Junta Directiva se reunirán en asamblea los delegados así escogidos para organizarse debidamente. Dicha asamblea será asistida por el Presidente y Secretario de la Junta saliente, pero sin voz ni voto, únicamente para tomar las informaciones y votaciones del caso e informar oficialmente a la Junta cesante, para los efectos consiguientes. Es decir, el Secretario de la Junta Directiva que va a cesar, notificará por escrito y con anticipación, la hora señalada a los delegados para formar la citada asamblea. En esta asamblea, los delegados propietarios, por mayoría de los dos tercios del total escogido, designarán entre ellos mismos, por votaciones parciales en su orden: Un Presidente, Vice-Presidente, Tesorero, Secretario, Vice-Secretario y Vocal 1º y Vocal 2º, etc. Habrá tantos Vocales cuantas sean las asociaciones adheridas cuyo delegado no haya sido electo para los otros cargos de la Directiva;

e) —El Presidente y Secretario de la Junta Directiva cesante comunicarán por escrito la designación anterior a su Junta Directiva, acompañando una copia del acta y la Junta fijará inmediatamente la hora en que se dará posesión a la nueva Junta Directiva, acto que debe llevarse a cabo invariablemente el día primero de Enero de cada año y en sesión plena de toda la Directiva;

f) —En el acto de la toma de posesión firmarán los miembros salientes y entrantes de la Junta Directiva.

Art. 17—La falta definitiva o temporal de un delegado propietario será cubierta por su respectivo delegado suplente para los fines del voto y de la participación di-

recta, como si fuera propietario; pero el cargo que desempeñaba éste será llevado por el llamado por la ley.

Art. 18—La primera Junta Directiva de la Casa del Obrero de Matagalpa será designada por el señor Presidente de la República, tomará posesión en el acto de la inauguración y su período concluirá el último de Diciembre de 1946.

Art. 19—El primero de cada mes celebrará sesión ordinaria la Junta Directiva, a la hora que el Presidente señale, pero este señalamiento deberá hacerse y notificarse con tres días de anticipación por medio de la esquila que fijará en la tabla de avisos del edificio, y por la que se enviará personalmente a cada uno de los miembros de la Junta.

Art. 20—Las sesiones extraordinarias serán celebradas cuando la urgencia e importancia del asunto lo requiera, calificadas por el Presidente de la Junta. Sin embargo, por una solicitud escrita y firmada por una tercera parte de los miembros propietarios de la Junta Directiva deberá celebrarse sesión extraordinaria. En la misma solicitud de convocatoria deberá exponerse el asunto de que se va a tratar.

Art. 21—En las sesiones extraordinarias únicamente se tratará y resolverá el asunto o asuntos que han motivado la convocatoria y por ello se deberá dar a conocer la materia de la sesión en la misma esquila de citación. La contravención a lo dispuesto en este artículo tendrá como consecuencia la nulidad de lo resuelto y la responsabilidad de los culpables.

Art. 22—En las sesiones ordinarias o extraordinarias decide el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes y toda resolución para su validez, debe contar en el libro de actas correspondientes, debidamente aprobada y firmada. Es entendido que, cuando los dos tercios terminan en fracción, el aumento debe ser por la unidad.

Art. 23—Todo asunto debe ser votado punto por punto, cuando no sea simple. El voto es personal y a los miembros de la Directiva le queda prohibido la asistencia por representación.

Art. 24—Para celebrar sesión se necesita el quorum de las tres cuartas partes del número de las asociaciones adheridas a la Casa del Obrero.

Art. 25—Son facultades de la Junta Directiva:

- a) —Todas las concedidas por separado en los presentes Estatutos;
- b) —Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y acuerdos legalmente emitidos; y conocer de la renuncia de los miembros;

c) —Velar por el buen uso de los muebles, útiles, efectos y enseres de la Casa y no permitir que sean sacados de ella;

d) —Administrar los diferentes servicios autorizados;

e) —Amonestar a los socios que observen una conducta impropia en el recinto de la Casa o que infrinjan sus Estatutos y demás reglamentos o disposiciones; cuando algún socio cometa alguna falta grave, la Junta Directiva podrá suspender sus derechos temporalmente;

f) —Suscribir a la Casa en un número suficiente de revistas, nacionales y extranjeras, teniendo especial cuidado en la suscripción de periódicos del país;

g) —Oír y resolver las quejas que los socios o empleados presenten. Para los socios habrá un libro llamado «Libro de Quejas», custodiado por el Administrador. La Junta Directiva tomará nota y resolverá sobre las observaciones consignadas en él;

h) —Organizar las fiestas de conformidad con los presentes Estatutos;

i) —Fijar el primero de Enero de cada año el presupuesto de gastos que deba regir y determinar la cuota con que cada sociedad adherida debe contribuir al mantenimiento de la Casa;

j) —Librar finquitos a los empleados, al terminar estos sus funciones o cuentas que deberá solicitar la Junta Directiva;

k) —Conocer del informe general rendido por la Junta anterior;

Art. 26—Cuando las circunstancias lo requieran, la Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevos puestos o cargos, los cuales siempre deberán ser servicios ad-honorem por miembros destacados de las Asociaciones incorporadas a Casa, salvo disposición expresa en contrario.

Art. 27—La Casa del Obrero de Matagalpa tendrá abiertos sus salones todos los días ordinariamente, desde las ocho de la mañana hasta las doce de la noche, exceptuando los días extraordinarios calificados por la Junta Directiva.

Art. 28—La Junta Directiva reglamentará todo lo concerniente al servicio.

Art. 29—La Junta Directiva designará, mensualmente, entre su fiscalización de la casa, facultándolo para corregir inmediatamente cualquier falta que ocurra, dando cuenta de ello a la Directiva. Este cargo será ad honorem.

Art. 30—La administración de la Casa del Obrero de Matagalpa será ejercida, directa y exclusivamente por un Administrador nombrado por la Junta Directiva. El

puesto de Administrador deberá recaer en un obrero distinguido de Matagalpa o que tenga su domicilio en ella, por un tiempo no interrumpido en diez años; y el nombramiento será por el periodo de un año, pudiendo ser reelecto. Devengará el sueldo mensual que la Junta Directiva fije, en el presupuesto de la Casa. La posesión será dada por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva.

Art. 31—Se establece como condición indispensable que el Administrador debe entrar en ejercicio de su empleo, previo el inventario general que se debe practicar con un delegado de la Junta Directiva, el Secretario de ésta, el Fiscal y el mismo nombrado. El inventario se hará en tres tantos debidamente firmados, de los cuales uno se enviará al Ministerio de Fomento, otro se dejará en el Archivo de la Junta Directiva, el tercero se dejará en manos del nombrado.

Art. 32—Los demás empleados de la Casa, estarán bajo las órdenes y disciplina del Administrador.

Art. 33—En la segunda quincena del mes de Diciembre, el Administrador deberá concluir firmándolo en duplicado, el informe anual de los trabajos, mejoras y actividades de la Casa del Obrero. En el mismo plazo entregará uno de esos tantos al Ministerio de Fomento y el otro a la Junta Directiva por medio del Secretario, para su conocimiento.

Art. 34—Siempre que una falta necesite inmediato correctivo, Administrador la pondrá, por escrito, en conocimiento del Secretario de la Junta Directiva y si fuere de urgencia lo hará verbalmente.

Capítulo IV

Del Presidente y Vice Presidente

Art. 35—El Presidente tiene la representación de la Casa del Obrero de Matagalpa, en todos los actos sociales que ocurran, dentro y fuera de ella, exceptuando las cosas en que la Junta nombre representación oficial. Es su representante legal, con facultades de apoderado general, pero no podrá conferir poderes, sino con autorización expresa de la Junta Directiva.

Art. 36—Sin perjuicio de las facultades y deberes señalados en estos Estatutos, tendrá además, las siguientes atribuciones:

- a)—Mantener en buena armonía a los socios;
- b)—Convocar por medio del Secretario, a todas las sesiones de la Junta y presidirlas, dirigiendo los debates;
- c)—Asumir la alta inspección y suprema dirección de la Casa en lo económico y ejercer la vigilancia debida para el buen nombre, orden, decoro y aseo de la casa. En los casos indicados,

se valdrá de los órganos correspondientes;

- d)—Autorizar con su firma todas las actas de las sesiones que presida y cumplir y hacer ejecutar y cumplir los acuerdos y disposiciones que emanen de la Junta;
- e)—Firmar el «Páguese» en todo recibo y documento de egreso y ordenar, por escrito, con el Secretario los cargos e ingresos de la Tesorería. Para estos efectos, llevará el Presidente bajo su responsabilidad el libro correspondiente;
- f)—Oír las quejas y observaciones que le hagan los socios empleados, corrigiendo las faltas ligeras y resolviendo las dificultades del momento en los casos urgentes, dando cuenta a la Junta Directiva en la próxima sesión ordinaria, y si fuera necesario, citando a la Junta a sesión extraordinaria, para que apruebe, modifique o repruebe, la medida adoptada;
- g)—Pedir a la autoridad respectiva, una vez agotados los otros recursos, el auxilio de la fuerza pública para sacar de la Casa a la persona o personas que escandalicen o perturbaren el orden que debe imperar, o a aquel que se introduzca sin derecho alguno;
- h)—Suscribir con el Secretario las invitaciones para las fiestas y oficiales y demás recepciones.

Art. 37—Cuando el Presidente por motivos justificados, no puede llenar sus atribuciones y deberes en el desempeño de sus funciones, lo deberá avisar, por escrito al Secretario para que éste llame también por escrito, al que debe hacer sus veces de conformidad con la Ley.

Art. 38—El Vice-Presidente llenará la vacante del Presidente, ya sea temporal o definitiva y en tales casos tendrá la preminencia, deberes y obligaciones del Presidente.

Capítulo V

Del Secretario y Vice-Secretario

Art. 39—El Secretario es el órgano de comunicación de la Junta Directiva de la Casa del Obrero.

Art. 40—El Secretario dará cuenta el mismo día, si fuere posible, o dos días después, a más tardar, de toda comunicación que se relacione con el Presidente de la Junta, y sus funciones; y en la próxima sesión de la Junta, lo relativo a ésta.

Art. 41—A cargo y responsabilidad del Secretario estarán todos los libros de actas y la correspondencia de la Junta, la cual deberá glosar y encuadernar en orden cronológico.

Art. 42—El Secretario deberá dar aviso a la Junta Directiva y al Ministerio de

Fomento, del movimiento de entradas que tenga la Biblioteca, según el informe que reciba del Administrador.

Art. 43—Únicamente la correspondencia oficial de la Directiva de la Casa del Obrero gozará de franquicia postal, la cual estará a cargo del Secretario; pero, para el debido control de esta correspondencia con franquicia, se necesita que el oficio sea identificado también con la firma del Presidente.

Art. 44—El Vice-Secretario hará las veces del Secretario en los casos en que éste falte por cualquier motivo.

Capítulo VI

Del Tesorero

Art. 45—El Tesorero, es el guardador específico de los fondos y bienes de la Casa del Obrero de Matagalpa, siendo directa y personalmente responsable de ellos ante la Junta Directiva.

Art. 46—Son obligaciones del Tesorero:

- 1)—Conservar y custodiar, bajo su responsabilidad, para transmitirlos a su sucesor, los fondos y los títulos de propiedad y demás documentos que registren un derecho o deuda activa, y deberá rendir fianza. La cantidad de ésta y los honorarios del Tesorero serán los que acuerde el Reglamento;
- 2)—Llevar comercialmente la contabilidad de la casa con sus libro de Caja y demás auxiliares que se consideran necesarios, anotando detalladamente todas las cantidades que entren o salgan de Caja en virtud de libramiento firmado por el interesado, Vo. Bo. del Secretario y el «Páguese» del Presidente, en documento debidamente registrado por el Presidente. Llevará ademas el libro de Inventario de propiedades útiles, muebles, enseres de la Casa, etc., fuera del libro de Registro de documentos;
- 3)—Cobrar directamente, o por medio de un colector de su confianza, las cuotas que enteren los Tesoreros de las Asociaciones adheridas, lo mismo que los créditos a favor de la Casa y custodiar, bajo su responsabilidad, todos los ingresos de la casa y la existencia de especies;
- 4)—Autorizar con su firma todo recibo por cantidad de dinero que ingrese a la Tesorería;
- 5)—Hacer erogaciones presupuestadas, mediante los requisitos dichos; y cuando se trate de erogaciones o pagos no presupuestados, exigir además de los requisitos dichos, la copia pertinente del Acta de la Junta Directiva en que haya ordenada la erogación o pago. En todo caso el Tesorero exigirá del

interesado, antes de su firma, el «Recibo conforme»;

- 6)—Escoger de la terna que le someterá la Junta Directiva, un Tenedor de Libros para que lleve las cuentas. La Junta Directiva podrá cancelar este nombramiento o suprimirlo cuando lo estime conveniente;
- 7)—Presentar a la Junta Directiva en su sesión mensual ordinaria un extracto del estado de Caja, con el informe correspondiente;
- 8)—Formar el extracto de las cuentas que debe acompañarse a fin de año, a la Junta Directiva entrante, con los informes y observaciones indispensables;
- 9)—Cuando el Tesorero se halle imposibilitado para ejercer su cargo, dará por escrito oportuno aviso al Presidente, y éste, según el caso, resolverá por sí o llamará a sesión extraordinaria a la Junta. Los Vocales por orden de elección, sustituirán al Tesorero.

Capítulo VII

De los Vocales

Art. 47—Los Vocales tomarán parte en las deliberaciones de la Junta Directiva con voto, y reemplazarán en sus cargos, por orden de elección, a los otros miembros de la Junta Directiva que faltaren por cualquier motivo.

Capítulo XIII

De la Biblioteca

Art. 48—La Casa del Obrero de Matagalpa, tendrá siempre su Biblioteca instalada en el salón designado, que al mismo tiempo será de lectura.

Art. 49—La Biblioteca estará siempre bajo el cuidado, vigilancia y responsabilidad del Administrador, cuando la Junta no haga nombramiento oficial del cargo.

Art. 50—Queda terminantemente prohibido la salida del salón de la Biblioteca de cualquier libro, revista, periódico o muebles de la Biblioteca. Esta disposición no podrá ser quebrantada, ni aun con permiso de la Directiva; y en el caso que lo fuere, el autor de la falta será amonestado privadamente para que no lo repita, si fuere socio; si fuere empleado será destituido inmediatamente que se compruebe el hecho.

Art. 51—Fuera de la obligación de formar el inventario general, es deber del Administrador o encargado, llevar en triplicado una lista detallada de los libros, revistas ó periódicos, etc., que entren a la Biblioteca, con la debida anotación de los detalles que sirvan de identificación y el nombre de la persona que haya hecho el envío u obsequio. De estas listas, una

será agregada al Inventario general, otra se remitirá al Ministerio de Fomento y la tercera se conservará en el archivo de la Junta Directiva.

Queda obligado el Administrador a dar aviso al Secretario de toda entrada que se registre en la Biblioteca.

Art. 52—Cada fin de año el Administrador debe rendir a la Junta Directiva un informe general que registre el movimiento de la Biblioteca.

Una copia de este informe enviará el mismo Administrador al Ministerio de Fomento.

Art. 53—La Junta Directiva podrá nombrar, también, un Inspector de la Biblioteca, pero este nombramiento deberá ser ad-honorem y recaer en un socio activo de reconocida afición a la lectura.

Capítulo XIV

De la exposición

Art. 54—La Casa del Obrero de Matagalpa mantendrá una exposición permanente al servicio de todas las actividades industriales de los obreros del país.

Art. 55—La exposición se abrirá para el público, todos los días, durante los horas en que la Casa permanezca abierta, y estará bajo la sola responsabilidad, vigilancia y custodia del Administrador.

Art. 56—Los obreros dueños de objetos para la exposición los entregarán al Administrador en la propia Casa y se obligará para ello lo siguiente:

- a)—El Administrador llevará un talonario para recibos, debidamente numerado y perforado en cada hoja. Al recibir del dueño obrero algún producto o artículo para la exposición le expedirá un recibo del talonario en el cual se descubrirá el objeto que se le entregue, consignándose sus condiciones y cualidades, el nombre del productor y el precio que fije para la venta. Estos detalles se dejarán también anotados en el talón debiendo quedar éste firmado por el dueño del objeto.
- b)—El Administrador colocará una tarjeta a cada producto o artículo, que contendrá: el nombre del producto o artículo, el precio de venta y el número del talonario correspondiente;
- c)—El Administrador estará autorizado para vender el artículo por el precio fijado en el talón y recibo; pero toda venta se hará al contado;
- d)—En caso de venderse un artículo o producto, el Administrador dará aviso de ello, al día siguiente, a más tardar, tanto al dueño como al Presidente y Secretario de la Junta Directiva, poniendo al mismo tiempo, a

la orden del dueño el precio de la venta, con un diez por ciento menos, que se entregará al Tesorero de la Casa y quedará a beneficio de la Institución. El Presidente y Secretario vigilarán estas operaciones; y en caso de venta ordenará el primero, por escrito, a la Tesorería, el cargo del tanto por ciento que corresponde.

Art. 57—La Junta Directiva nombrará, dentro sus miembros, un cuerpo de vigilantes y propagandistas de la exposición. Estos cargos se desempeñarán ad-honorem.

Art. 58—El Administrador deberá recibir y atender a las personas que visiten la exposición, mostrándoles las cosas expuestas y suministrándoles los datos que le pidan.

Capítulo X

De las conferencias y fiestas

Art. 59—La Junta Directiva de la Casa del Obrero de Matagalpa procurará, del modo más práctico, que la obra correspondiente a obtener el mejoramiento cultural del obrero, y al efecto, cuidará de que, con la mayor frecuencia posible se dicten conferencias, en especial de orden técnico o que atañen a los oficios y problemas sociales obreristas de acuerdo con las normas señaladas por las instituciones del Estado. También procurará que se establezcan cursos para la instrucción del obrero en los diferentes ramos y oficios y artes a fin de que la Casa del Obrero, llegue a constituir un Instituto Cultural permanente. Las clases nocturnas de desalfabetización y enseñanza de primeras letras no deben faltar, sino multiplicarse cuando se pueda.

Art. 60—Es condición necesaria que el ideario de las conferencias tiendan más a robustecer la autoridad constituida y las instituciones del Estado, en cualquier tiempo en que se note que el conferencista no cumple con estas normas, el Presidente de la Junta Directiva, el Fiscal o el Administrador, ordenarán la suspensión de la conferencia y la cancelación del permiso.

Art. 61—Ninguna conferencia podrá darse en la Casa del Obrero sin preaviso o permiso escrito de la Junta Directiva mediante los trámites siguientes:

- a)—El autor de la conferencia solicitará a la Junta Directiva, con la oportunidad debida el permiso correspondiente, acompañando el resumen de los puntos a desarrollar;
- b)—La Junta Directiva conocerá de esa solicitud y resumen en sesión extraordinaria u ordinaria, si se pudiere, haciendo mención detallada en el acta y dejando en el archivo de la Secretaría documentos originales de que se habla; y,

c)—La Secretaría participará al solicitante lo resuelto por la Junta.

Art. 62—En la Casa del Obrero solamente serán permitidas las fiestas autorizadas por los presentes Estatutos o sean las fiestas oficiales.

Art. 63—La primera fiesta oficial tendrá lugar el primero de Enero de cada año, con motivo del cambio de la Junta Directiva, el programa y gastos de la fiesta serán acordados por la Junta Directiva, y pagados con los fondos de la Tesorería.

Art. 64—Las demás fiestas oficiales son las que celebra, como tal, cada una de las Asociaciones adheridas, quienes comunicarán a la Junta Directiva, cual es su fiesta oficial y en que fecha se celebrará, y así se acordará por la junta; pero en este caso el programa de la fiesta lo hará la respectiva Asociación y lo adoptará la Junta, y la Casa dará el local y sus salones correspondientes y pagará únicamente los gastos de 4 horas de plena luz y el servicio ordinario de empleados del edificio.

Art. 65—Las invitaciones para las fiestas oficiales serán suscritas por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva, conforme la lista oficial que la misma Junta suministrará. Para formar esta lista, la Junta debe tomar en cuenta que a la Casa del Obrero, deben asistir las personas obreras de buena conducta reconocida, y en dicha lista deben figurar las personas cuyo nombre suministre cada sociedad adherida. Para las conferencias, fiestas y recepciones que la Junta Directiva acuerde, podrán invitarse, como distinción, a personas que, aunque extrañas al gremio obrero, por sus servicios efectivos y reconocidos han ayudado a la Casa del Obrero.

Para las fiestas y recepciones se extenderá siempre intrasmisible personal.

Art. 66—Todo daño causado a la Casa, será pagado e indemnizado por el responsable, sea obrero visitante o no; la falta de cumplimiento de esta disposición dejará fuera de la Casa, al responsable.

Capítulo XI

De los Juegos Permitidos

Art. 67—Uno de los departamentos de la Casa del Obrero de Matagalpa se determinará para de juegos.

Art. 68—Queda terminantemente prohibido todo juego de apuestas o en que medie interés pecuniario.

Capítulo XII

Comité de Asistencia

Art. 69—La Junta Directiva organizará, cada año, el Comité de Asistencia, el cual se encargará de asistir a los obreros y campesinos, en las diferentes dificultades que les ocurran, sea con la autoridad o con los patrones,

Los servicios de este Comité también pueden alcanzar hasta la ayuda para conseguir trabajo o cualquier otro apoyo que pudiera prestarse.

Art. 70—Este Comité se compondrá de tres miembros, a saber: Un Presidente, un Vocal y un Secretario; los cargos serán desempeñados ad-honorem y recaerán en obreros destacados, activos y de reconocida serenidad y compostura.

Capítulo XIII

Consejo de Asesores

Art. 71—La Junta Directiva queda autorizada para designar un consejo de Asesores que atienda los estudios de los problemas obreros que se presenten. El número lo dará la importancia del asunto o asuntos y podrá designar varios consejeros o asesores: La escogencia la hará la Junta, entre los obreros más versados o que puedan ahondar en los temas sometidos a su consideración. Será desempeñada ad-honorem.—(1) Manuel Antonio Membreño, Presidente.—Orlando Genie, Vice-Presidente.—Rigoberto Rodríguez, Secretario.—Carlos A. González, Vice-Srio.—Clemente González, Tesorero.—Santiago Icabalceta, Primer Vocal.—José Pérez, Vocal.—José Maradiaga L., Vocal.—José María López, Vocal.—Francisco Gutiérrez, Vocal,

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 26 de Junio de 1946.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, F. Sánchez E.

TRIBUNAL DE CUENTAS

Managua, D. N., 6 Agosto

Administradores de Rentas,
Toda la República.

Ref.—4A—166.—Circular N° 496—Sirvanse enviar un inventario detallado de las existencias de Caja de Otros Cheques y Efectos a la fecha. En adelante usted detallará al reverso de la papeleta de depósito a la orden del Recaudador General de Aduanas las pólizas de paquetes postales canceladas a que corresponde la cantidad depositada.—Acuse recibo.—Emilio Pereira A., Presidente del Tribunal de Cuentas.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 5730

Once de la mañana veinte del mes en curso, su bastaráse en este despacho un mil varas cuadradas indivisas en finca de mayor extensión, limitada: Oriente, prolongación segunda avenida suroeste en medio, Rosario Inocente Mendoza; Poniente, Anibal Gómez, antiguo camino en medio; Norte, Rosario Inocente Mendoza y Sur, terrenos Julio C. Babiéke, Anibal Gómez y finca "El Retiro".

Subasta se abrirá una hora antes de la arriba indicada; haciéndose remate en mejor postor.
Base de la subasta tres mil setecientos veinte córdobas.

Subasta recae en ejecución contra Angelina Muñoz Barreto iniciada por Petronila Guzmán de Vivas, habiéndose subrogado como actor Robert Montgomery Hooker.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado 1.º Distrito Civil. Managua, cinco de Agosto de mil novecientos cuarentiseis.—Luis Zúñiga Osorio.—F. Buitrago Narváez, Secretario.
1599 3 3

Nº 5732

Cuatro tarde veinte Agosto próximo, local este despacho, remataráse mejor postor urbana, sita cantón Sur esta ciudad, casa ocho varas largo, por siete ancho, correspondiente cocina, techo madera ocote serrada, parada horcones, cubierta teja barro, paredes barro, p'iso tierra, con solar treinta y tres varas y media largo, por igual número fondo, cercado alambre púa y tablas, lindante: Oriente, Constantino Blandón; Occidente, Concepción Rodríguez; Norte, Ana María Estrada; Sur, casa y solar Micaela Herrera, calle enmedio.

Valorada ciento cincuenta córdobas.

Ejecución doctor Edmundo López, contra Tomás Rivera Cores.

Oyense posturas legales.

Juzgado Local Civil. Jinotega, treinta Julio, mil novecientos cuarentiseis.—B. A. Fajardo.—J. A. Zeas, Srío.
1614 3 2

Nº 5733

Tres tarde nueve corriente remataráse finca urbana; Oriente, Francisco Rosales; Poniente, Encarnación Alvarado; Norte, Ballón Dávila; Sur, Juan Miranda.

Oyense postores.

Ejecución Clara Morales a Clotilde Noguera.

Juzgado Local Civil. Masaya, Agosto dos, mil novecientos cuarentiseis.—V. Velásquez, Srío.
1613 2

Nº 5746

Once de la mañana veintiuno mes en curso, este Juzgado, subastaráse finca número diez mil doscientos setenta y cuatro, ubicada comarca El Chague, compuesta ciento ochenta y cuatro hectáreas y ocho manzanas, lindante: Oriente, "El Chague", de Raúl Silva; "El Roble", de Justo Vanegas y propiedad de Juan Hernández, camino en medio y la de Rosendo Mayorga; Poniente, "San Francisco", de Gabriel Salamanca y la de José María Vanegas; Norte, "La Cabria", de Manuel Darce; Sur, "El Roble" y hacienda "Soledad" del capitán Anastasio J. Ortiz.

Subástase por tres mil novecientos cuarenta córdobas y cincuenta centavos.

Ejecución Víctor S. Souza contra Margarita Alvarado de Lanzas.

Juzgado 1.º Civil Distrito. Managua, tres Agosto, mil novecientos cuarenta y seis.—Luis Zúñiga Osorio.—F. Buitrago Narváez, Srío.
1601 3 2

Nº 5750

Once mañana, veintitrés Agosto corriente, remataráse este Juzgado mejor postor, finca urbana situada cantón Suroeste esta ciudad, limitada: Norte, Anastasia Narváez; Sur y Poniente, calles; Oriente, Manuel González.

Ejecución Ramiro Sáenz de Tejada contra Carmela López.

Base: seis mil trescientos cincuenta córdobas.
Juzgado Distrito. Jinotepé, dos Agosto, mil novecientos cuarentiseis.—Máximo Román A., Srío.
1618 3 1

Nº 5760

Tres tarde quince mes corriente, remataráse mejor postor ejecución Feliciano Manzanares contra Fusebio Méndez por suma de córdobas, finca rústica situada comarca Hato Grande, lindante: Oriente, Cruz Caballero; Poniente, Pedro, Nicolás López; Norte, Manuela Martínez; Sur, Eusebio Pérez.

Valorada cuatrocientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Segundo Local Civil. León, cinco Agosto, mil novecientos cuarentiseis.—Antiocho M. Altamirano h., Srío.
1621 3 1

Nº 5761

Tres tarde quince corriente mes, esta oficina, remataráse derechos hereditarios de Petronila Espinoza en sucesión de Simona López.

Véndese ejecución Rafael Lippo de Mannal contra sucesión Mercedes Miranda de Dragc.

Misma hora venderáse al martillo los bienes muebles embargados en la citada ejecución.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil y de Distrito, por la ley. Masaya, Agosto cinco, mil novecientos cuarentiseis.—V. Velásquez, Srío.
1620 3 1

Nº 5664

El día domingo 18 de Agosto de 1946, a las 8 am, en la Sala de Remates de esta Agencia y de conformidad con los artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán en el mejor postor las prendas de plazo vencido, detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren refrendado o rescatado en tiempo.

Quienes quieran hacer posturas en esta subasta, pueden presentarse, que serán oídos conforme a derecho.

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
50130	1 Máquina de coser Singer 15-30 y una cuarta para carreta	340.00
50162	1 Par zapatillas para varón	6.80
50183	1 Pantalón de dril	6.80
50205	2 Anillos de oro, 5 gramos	20.40
50225	1 Cadena con dije, de oro, 2 gramos	13.60
50292	1 Pala, 1 cincel y 1 imán	8.16
50301	2 Ourbias, 1 serruchito y 1 diablito	6.80
50308	1 Par ruedas para carreta	27.20
50408	1 Cadena de oro, dije de monedas de 5 dólares, 22 1/2 gramos	201.00
50453	1 Anillo de oro, 3 1/2 gramos	16.08
50486	1 Anillo con piedra, 1 par de chongos y 2 cadenas con medallas de oro, 8 1/4 gramos	46.90
50534	1 Broca, 1 escofina, 1 tornón y una llave inglesa	8.04
50544	1 Anillo de oro con piedra, 1 1/2 gramo	8.04
50592	1 Esclava de oro, 2 gramos	13.40
50601	2 Medallas de oro, 1 gramo	6.70
50670	1 Violoncelo	100.50
50722	1 Serrucho grande	6.70
50738	1 Par chapas de oro, 1 gramo	6.70
50759	1 Caja de taladros, 1 broca y 1 sierra marco de madera	8.04
50807	1 Revólver calibre 38	134.00
50816	1 Reloj de mesa	6.70
50843	1 Anillo liso y 1 pulsera de filigrana, 16 gramos oro	93.80
50864	1 Máquina de coser Singer 15-30	268.00
50866	1 Par chapas de oro, 1 1/4 gramos	8.04
50871	1 Cadena de oro, 12 1/2 grs.	53.60
50873	1 Cadena con crucifijo de oro, 2 1/2 gramos	6.70

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
50891	1 Anillo y 1 cadena con medalla, de oro, 5 gramos	20.10	52016	1 Cruz de oro con piedras, 1 anillo liso y una pulsera de oro, 17 gramos	45.50
50959	1 Serrucho, 1 barrenó, 1 compás y 1 cepillo de madera	8.04	52020	1 Máquina de coser Singer 15-30, sin bobina	260.00
50967	1 Cadenita de oro, 1 1/4 grs.	10.72	52089	1 Ropero	39.00
50990	1 Anillo de oro con piedra, 1 1/4 gramo	10.72	52096	1 Anillo y un par chapas con piedras, 2 1/2 gramos	10.40
51020	1 Cántaro de zinc	6.70	52150	1 Serrucho	6.50
51034	1 Martillo, 1 formón, 1 serrucho	13.40	52155	1 Anillo de oro, 3 1/2 gramos	10.40
51115	1 Cadena de oro con dije, 4 gramos	13.20	52175	1 Violín con arco	35.10
51155	1 Anillo con piedra negra, 1 cadena con medalla y 1 crucifijo de oro, 6 gramos	66.00	52212	1 Cadena, 2 agujas, 1 alfiler, de oro con piedra, 17 gramos	41.60
51195	1 Silla mecidora	6.60	52276	1 Máquina para cortar pelo	6.50
51231	1 Revólver calibre 32	132.00	52295	1 Escuadra, 3 gurbias y 1 azuela de carpintería	14.30
51303	10 Anillos, 3 pares de chapas, 3 relojes, 1 pulsera, 1 cadenita y 1 alfiler de oro con 37 diamantes, perlas y piedras finas y falsas, 2 brillantes, 1 reloj con brazaletes de oro	2,376.00	52345	1 Cadena, 1 dije moneda de 5 dólares, 18 gramos	91.00
51417	5 Pedazos de cadena y 3 anillos de oro con piedras falsas y un brillantito, 17 1/2 gramos	132.00	52373	1 Par chapas con piedra, 1 esclava, una cadena con 2 dijes, 1 anillo, 1 prendedor y 1 pulsera de oro, 44 gramos	357.50
61463	1 Sobrecama de bogotana	6.60	52377	1 Anillo de oro, 1 3/4 gramos	13.00
51498	8 Chapas de oro con piedras, 3 1/4 gramos	15.84	52379	1 Cadena con medalla de oro, 2 gramos	26.00
51526	1 Máquina de coser Singer 15-30	264.00	52394	1 Anillo y una medalla, 1 1/4 gramo	6.50
51564	1 Serrucho pequeño y 1 cuchara de albañilería	6.60	52396	1 Cadena con medalla y 1 par de chapas con piedra, 4 grs.	32.50
51579	1 Cántaro de zinc	7.92	52435	1 Anillo de oro, 1 1/2 gramos	6.50
51680	1 Barra-pata de chanco y 1 cepillo de hierro	10.56	52515	1 Cadena con medalla y una pulsera con piedra, 10 grs.	65.00
51686	1 Serrucho, 1 serrucho de vena, 2 desarmadores, 1 compás, 1 escuadra pequeña de hierro, 1 martillo, 1 hachita de mano, 1 tenaza y 1 llave universal	13.20	52539	2 Gurbias, 2 formones, 1 llave fija, 1 barrenó, 1 barrita, 1 desarmador, 2 martillos, 2 escuadras, un trabador de serruchos y 2 azuelas	32.50
51713	2 Ruedas de rayo, 1 eje de hierro, 2 planchas de mármol y 1 prendedor de oro con chispitas y rubies	198.00	52543	1 Anillo, 1 cadena con medalla, 4 1/2 gramos	26.00
51753	1 Par de chapas y 3 anillos de oro, 7 1/2 gramos	26.40	52547	1 Coba, 1 serrucho, 5 brocas, 2 gurbias, 1 diablo, 1 martillo, 1 compás, 1 trabador de serrucho, 1 escuadra, 1 sargento y una azuela	32.50
51755	1 Anillo y corona de oro con piedras, 10 gramos	15.84	52549	1 Corte de dril	26.00
51821	1 Cadena con dije de oro, 3 gramos	19.80	52567	1 Desarmador, 1 cortapluma y dos asentadores	13.00
51836	1 Serrucho, 1 azuela, 1 escuadra, 1 coba, 1 caja de taldro, 1 diablito, 1 escofina, 1 formón, 1 desarmador y 1 cola zorro	19.80	52583	1 Serrucho de dos maniguetas	6.50
51869	1 Par de chapas con 19 brillantitos, 1 pulsera de oro blanco con 29 brillantes	3,960.00	52618	2 Pares de chapas, uno de ellos con piedras	5.20
51871	1 Sofocante de oro con brillantes y diamantitos, 1 medallón con un brillantito, 2 relojes de pulsera, 1 de ellos de oro blanco con 6 brillantitos y otro con brazaletes de oro 14 kilates y un anillo de herradura con 11 brillantes	3,960.00	52626	1 Máquina de coser Singer 15-30	234.00
51872	2 Anillos de oro con una esmeralda, un rubí y 21 brillantes, un collar con candado, de oro amarillo, 2 pulseras y 4 monedas de \$2.50	1,848.00	52658	3 Anillos, uno de ellos con un brillantito, 1 botón, un dedal, 1 leontina con dije moneda de 5 dólares, 1 pulsera con dije, 3 cadenas con 2 medallas y 1 dije, de oro, 98 gramos; 1 medalla de metal, 1 reloj pulsera caja de oro con brazaletes enchapado	650.00
51922	1 Anillo y un par chapas de filigrana, 1 1/2 gramos	10.56	52708	1 Colcha de hilo	6.50
51946	1 Anillo y una medalla de oro, 6 gramos	26.40	52762	1 Collar de oro amarillo, 8 gramos	19.50
51957	8 Monedas de 5 dólares, c/u	660.00	52780	1 Barra de acero	19.50
			52791	1 Taladro de mano, 1 llave universal, 1 tijera de hojalatería y un alicate	5.20
			52795	1 Vestido de dril, nuevo, 1 reloj de bolsillo caja de metal	16.90
			52810	7 Anillos de oro, con 3 brillantes y dos piedras finas, 6 pares de chapas con piedras y diamantes, un alfiler con dije moneda de 2.50 dólares, una medalla y un collar de oro y vidrio	767.00

No de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate	No de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
52848	1 Escuadra de hierro, 1 formón, 1 gurbia, 1 azuela y 1 cepillo de carpintería	13.00	53798	1 Reloj para bolsillo, enchapado	12.60
52925	1 Anillo y un par de chapas de monedas, 6 gramos	38.40	53801	1 Reloj para bolsillo, caja de oro, 14 kilates	37.80
52926	1 Anillo de oro blanco con un brillantito, 1 dije moneda de 2.50 dólares, 1 reloj pulsera caja y brazaletes de oro de 18 kilates	230.40	53841	1 Anillo de oro, 7 1/2 gramos	25.20
52928	1 Bicicleta	51.20	53854	2 Niveles de maderas	6.30
52940	1 Reloj pulsera, caja y brazaletes de oro, 18 kilates	384.00	53860	1 Anillo, 1 cadena de oro, 4 1/2 gramos	18.90
52945	1 Anillo de oro con 3 brillantes y varias chispas	448.00	53861	2 Azuelas	6.30
52962	1 Plomo, 1 diablito, 1 llave, 1 gurbia y 1 plana	7.68	53863	2 Martillos, 1 diablito, 1 serrucho y 1 azuela	12.60
53019	1 Cadena con crucifijo de oro, 3 gramos	19.20	53907	1 Reloj de bolsillo	44.10
53032	1 Cadena con medalla y un anillo, de oro, 9 gramos	76.80	53936	1 Collar de oro amarillo, 11 gramos	50.40
53038	1 Cadena con medallas, 1 pulserita, 4 anillos, 1 par chapas de monedas, 1 par chapas con piedras, todo de oro, 15 gramos	128.00	53939	1 Dije de moneda de 5 dólares	44.10
53047	1 Caja de taladros, 1 cepillo y 1 garlopin de hierro	51.20	54051	1 Par chapas de oro, 2 gramos	12.60
53065	1 Reloj de bolsillo Waltham	19.20	54065	15 Herramientas para carpintería	18.90
53066	1 Anillo de oro, 3 1/2 gramos	12.80	54084	1 Máquina para pelar	6.30
53075	3 Cadenas con medallas, 2 anillos, 2 pares de chapas y monedas de oro	102.40	54086	1 Cinta métrica de metal	6.30
53076	1 Corte casimir azul	76.80	54126	1 Llave fija, 2 tijeras para podar	6.30
53077	1 Par chapas de oro, 2 gramos	6.40	54134	1 Montadura con un brillante de 2 kilates y un brillante pequeño	2,173.50
53088	1 Reloj pulsera	38.40	54138	1 Anillo de oro, 5 gramos	12.60
53097	1 Cadena con dos medallas de oro, 2 gramos	7.68	54139	1 Cadena de oro con dije, 11 1/2 gramos	25.20
53117	2 Cuartas para carreta	19.20	54172	1 Anillo de oro con piedra, 2 gramos	8.82
53175	1 Cadena y dos anillos con piedras m/e, 4 1/4 gramos	25.60	54232	1 Par argollas de oro, 2 grs.	7.56
53342	1 Anillo, 2 pares de chapas con piedras y perlititas, y un alfiler 11 gramos	38.40	54249	1 Esclava, 1 cadena con dije, 1 anillo de oro con piedra blanca, 10 gramos	37.80
53358	1 Porra enlozada	12.80	54262	1 Anillo de oro, 3 1/4 gramos	12.60
53383	1 Cadena de oro 3/4 gramos,	6.20	54264	2 Anillos de oro, 3 1/4 gramos	18.90
53387	1 Caldero de hierro: 15 galones	38.40	54268	1 Serrucho, 1 formón, 1 sargento de hierro	12.60
53426	1 Chapa y un anillo de oro, peso 3 gramos	6.40	54274	1 Cadena de plata con medalla de oro, 1 gramo	10.08
53465	1 Par mancuernillas de oro, 4 gramos	7.68	54283	1 Cordón con dije, 1 par de chapas, 1 anillo, de oro, 17 1/4 gramos	113.40
53484	1 Soguilla de oro, peso 3 gramos	19.20	54316	2 Anillos, 1 cadena con corazón, 1 alfiler, 1 esclava, de oro, 8 gramos	31.50
53488	1 Máquina de coser marca Singer 15-30, con una gaveta menos sin devanador	128.00	54346	1 Reloj de mesa	6.30
53504	1 Máquina para moler maíz	4.00	54350	1 Máquina de coser Singer 13-30	315.00
53520	1 Anillo de oro con un brillante	38.40	54469	3 Pares de chapas, 1 anillo, 1 cadena con dije, de oro, 13 1/2 gramos	62.00
53547	1 Tijera de cortar	6.40	54474	1 Revólver calibre No 44	49.60
53550	1 Cadena dije de corazón 14 gramos	64.00	54475	3 Cadenas, 1 dije esmaltado, 2 corazones, 6 anillos, 3 patacones, 1 medalla, 2 alfileres de oro con piedras, perlititas, y chispas, 32 1/2 gramos, 1 reloj pulsera caja de metal, 3 cortes de dril	210.80
53604	1 Leontina de oro, con dije de moneda de cinco dólares 42 1/2 gramos	256.00	54478	1 Anillo de oro, 2 gramos	9.92
53617	1 Anillo, una cadena sin llave y un candado, de oro 6 gramos	25.60	54488	1 Reloj de bolsillo, caja de oro de 18 kilates	248.00
53628	1 Par chapas de oro, 2 gramos	10.24	54514	2 Fundas y una sobrecama de manta blanca, bordada	12.40
53643	1 Granatario con pesas	15.36	54533	1 Cadena con dije de oro, 3 1/2 gramos	18.60
53649	1 Martillo, una tenaza y una cuchara de albañilería	5.12	54534	1 Máquina de coser Singer 15-88	248.00
53664	1 Corte dril para pantalón	5.12	54557	2 Cadenas con medalla y dije de oro, 3 pares de chapas de monedas mejicanas, 2 monedas de oro de 5 dólares, 56 gramos	248.00
53707	1 Anillo, oro amarillo, 2 gramos	12.80	54591	1 Silla mecadora	12.40
53720	1 Máquina de coser Singer 15-30	384.00	54606	1 Cadena con medalla de oro	37.20
53764	1 Máquina de perforar marca Singer	75.60	54630	1 Montadura de oro con un	

No de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
	solitario de 2 kilates y un brillantito	1,488.00
54654	1 Tornillo para banco	6 20
54660	1 Par tubos para carreta	12.40
54664	1 Anillo de oro, 2 gramos	12.40
54678	1 Machuelo, 1 quemador para soldadura, 1 balinera	12.40
54683	1 Pluma fueate y un lapicero Parker	18.60
54684	1 Revólver S&W, calibre 38	62.00
54691	1 Máquina para moler granos	18 60
54718	2 Anillos de oro, 2 gramos	14.88
54732	1 Alfiler de oro con perlitás, 3 1/2 gramos	8.68
54735	1 Par zapatos para mujer, 1 corte género de algodón	7 44
54753	1 Navaja de barbería	6.20
54810	1 Anillo, 1 par chapas, 1 1/4 gramo	6 20
54819	1 Anillo de oro, 5 gramos	18.60
54830	1 Anillo con un brillantito	6.20
54833	2 Anillos de oro, 5 1/2 gramos	24.80
54854	1 Par chongos de oro, 4 grs.	18.60
54864	1 Anillo oro con piedras, 4 gramos	18.60
54892	1 Asentador, 1 caja de taladros, 1 broca	9 92
54908	1 Romana de plataforma	496.00
54942	1 Termo de un litro	12.40
54948	1 Albarda de vaqueta	62.00
54953	2 Anillos de oro, 1 1/2 gramo	9 92
54957	1 Cadena de oro llave de metal, un gramo	8.68
54967	2 Anillos, 1 pulsera de oro, 11 1/2 gramos	31.00
54988	1 Anillo, 1 cargador de plata, 1 hacha con cabo 1 alicate	9 92
55006	1 Cadena de oro con dije, 2 3/4 gramos	18.60
55034	1 Par argollas, 2 anillos, 4 cadenas con 2 medallas y un dije de oro, 34 gramos	161.20
55038	1 Cadena de oro, 6 1/2 gramos	7.44
55044	2 Anillos, 1 par argollas de oro, 6 1/2 gramos	24 80
55054	1 Cebertor de hilo, 1 par calcetines	6.20
55063	1 Anillo de oro, 6 gramos	24.80
55086	1 Cadena con dos dijes, 1 esclava, 1 botón, 1 pluma, 1 patacón, 7 anillos dos de ellos con piedras, 1 par chapas con piedras, 17 gramos	62 00
55099	1 Par chapas de oro con piedra	4.96
55123	1 Leontina de oro, con dije de 5 dólares, 59 gramos	186.00
55132	1 cadena de oro con dije, 7 1/2 gramos	37.20
55134	1 Bocel, 1 garlopin de madera, 1 tijera de hojalatería	6.20
55149	1 Anillo, 2 cadenas con una medalla de oro, 6 gramos	37 20
55166	1 Leontina de oro con moneda 37 1/2 gramos	93 00
55195	1 Máquina de pelar	7.44
55249	1 Cadena dije corazón, 1 collar con una cruz, de coral y oro, 5 1/2 gramos	18.30
55252	1 Guitarra	12.20
55262	1 Par chapas y dos anillo 3 gramos	7 32

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR

Agencia de Masaya.

2 2

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 5334

Lucila Godoy de Selva, solicita título supletorio casa y solar, radio central esta ciudad, lindantes: Oriente, casas de doña Elsa Godoy de Mejía y don Justo Rufino Huete, mediando calle; Occidente, casa y solar de Alfonso Trastur y Angélica Perrot; Norte, casa y solar de Josefina Armijo de Huete; Sur, casa y solar de Carlos López, mediando calle.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Somoto, trece Junio, mil novecientos cuarentiseis.—Gilb. Caldera Raudes—S. Hernández, Srio. 1306 3 3

Nº 5329

María Julia Tercero, solicita título supletorio, casa y solar ubicados Cantón Parroquia, esta ciudad, mide ocho varas de largo la primera por seis de ancho, y el solar mide diez y siete varas de frente, por treinta y tres y una tercia de fondo, lindante el conjunto: Oriente, solar y casa de Antonio Rojas; Occidente, casa de José María Briones, calle en medio; Norte, solar de Tito Moreira; y Sur, casa de Rafael Herrera Blandón. Estímalos doscientos córdobas.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Juzgado Local, Estelí, diez y ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y seis.—Las cinco de la tarde.—Acisclo Gutiérrez—R. Arsenio Torrez Srio.

Es conforme con su original.—Calixto Gutiérrez R, Srio. 1311 3 3

Nº 5334

Virgilio Castro Vargas, pide título supletorio finca rústica, limitada: Oriente, Sur, Alejandro Herdocia; Poniente, Humberto Herdocia; Norte, Natividad Gutiérrez.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintidós Junio mil novecientos cuarentiseis.—José J. Aráuz, Srio. 1307 3 3

Nº 5331

Santiago López, solicita título supletorio huerta cuatro manzanas comarca "Ojoche de Enmedio" jurisdicción El Viejo, limitada: Oriente y Sur, Juan Acetuno; Occidente y Norte, Concepción de Bolainez.

Quien tenga interés opóngase.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, veintidós Junio mil novecientos cuarentiseis.—H. Montealegre, Srio. 1309 3 3

Nº 5332

Josefa Catarina García, solicita título supletorio finca: Oriente, Juana Reyes; Poniente, Francisco Arias; Norte, Tomás Palacios; y Sur, Eugenio Paulino Arias.

Quien se crea con mejor derecho opóngase término legal.

Juzgado Local Civil—Masaya, Junio veinte y uno de mil novecientos cuarenta y seis.—V. Velásquez, Srio. 1308 3 3

Nº 5330

Marcos Méndez, solicita título supletorio de un derecho de tierras de diez pesos y fracción en el sitio San Antonio de Colón, jurisdicción de Jinotega y Estelí, lнда: Oriente, sitio Mamanji; Occidente, sitio Salabuca; Norte, sitio Oupali; Sur, sitio San Vicente del Cacao.

Opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil, San Rafael del Norte, catorce Junio de mil novecientos cuarentiseis.—Miguel A. Aráuz.—C. Mercedes Herrera T., Srio. 1310 3 3

Nº 5304

José Manzanares, solicita título supletorio predio urbano barrio Parroquia esta localidad, lindante:

Oriente, solar solicitante; Poniente, solar herederos José Pereira; Norte, calle en medio, solar Pedro Caballero; y Sur, solar Westfalia Darce.

Lo hubo de María de Jesús Manzanares, y lo estima en ciento cincuenta córdobas.

Quien se crea con derecho ocurra término legal. Juzgado Local Civil.—El Viejo Junio diez y ocho de mil novecientos cuarentiseis.—J. Franco. Plazaola, Srío. 1296 3 3

Nº 5305

Benigno Benavides, de calidades conocidas en autos, solicita título supletorio un cerramiento ubicado paraje El Quebracho sitio Santa Cruz, de esta jurisdicción, como cuatro manzanas y media extensión superficial cercado con madera y piñuela, lindante conjunto: Oriente y Sur, predio sucesión Ignacio Benavides; Norte, predio sucesión Clea Mendoza; camino carretero en medio; y Occidente, predio de don Asisclo Gutiérrez. Estímalos doscientos córdobas.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Estelí diez y seis de Junio de mil novecientos cuarenta y seis.—Acisclo Gutiérrez.—R. Arsenio Torres, Srío.—Entre líneas—cuarenta—vale.

Es conforme con su original.—Asisclo Gutiérrez—Calixto Gutiérrez B., Srío.

1295 3 3

Nº 5306

Miguel Angel Alvarez, solicita título supletorio siguientes propiedades: 1—Un cafetal, linda: Norte, Ramón Aguilar; Sur; camino Río Arriba; Oriente, monte inculto; Occidente, Francisco Bello. 2—Finca, linda: Norte y Oriente, montaña inculta; Sur, solicitante; Occidente, Eligio López. 3—Casa y solar Jalapa, lindando: Norte, Francisco Paguaga; Sur, Rosa Benavides; Oriente, Amalia Romero; Occidente, Carmen Rivera, propiedades todas, jurisdicción Jalapa.

Valóranse quinientos córdobas.

Oposición término legal.

Juzgado Unico Distrito.—Ocotal, Junio siete de mil novecientos cuarentiseis.—Julio C. Madrigal, Juez de Distrito.—J. L. Ponce, Srío.

1294 3 3

Nº 5307

Ignacio Bermúdez, solicita título supletorio lote de terreno una manzana sito jurisdicción Diriomo linderos siguientes: Oriente, huerta de la solicitante; Poniente, huerta de Damasia Moya; Norte, Ventura Moya; Sur, Elena Moya.

Quien se crea con derecho opóngase término legal.

Juzgado Civil del Distrito.—Granada, diez y ocho de Junio mil novecientos cuarenta y seis.—Serapio Vela, Srío.

1293 3 3

MARCAS DE FABRICA

Nº 5361

U. S. Vitamin Corporation, de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

PHOSCARON-D

para: Fósforo, calcio, hierro y vitamina D. Oyense oposiciones término legal. Ministerio de Fomento. Managua, veintiseis de Junio de mil novecientos cuarenta y seis.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor. 1344 3 3

Nº 5362

U. S. Vitamin Corporation, de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

DESIVER

para: Hígado íntegro desecado.

Oyense oposiciones término legal. Ministerio de Fomento. Managua, veintiseis de Junio de mil novecientos cuarenta y seis.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor.

1345 3 3

Nº 5363

U. S. Vitamin Corporation, de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

HIGADOPLEX

para: Concentrado de hígado.

Oyense oposiciones término legal. Ministerio de Fomento. Managua, veinticinco de Junio de mil novecientos cuarenta y seis.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor.

1346 3 3

Nº 5364

U. S. Vitamin Corporation, de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

LIPO-HEPLEX

para: Fracciones de hígado y vitamina B compleja

Oyense oposiciones término legal. Ministerio de Fomento. Managua, veinticinco de Junio de mil novecientos cuarenta y seis.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor.

1347 3 3

Nº 5365

U. S. Vitamin Corporation, de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

HYPERVITAM

para: Vitaminas múltiples de alta potencia. Oyense oposiciones término legal. Ministerio de Fomento y Obras Públicas. Managua, veinticinco de Junio de mil novecientos cuarenta y seis.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor. 1348 3 3

Nº 5378

U. S. Vitamin Corporation, de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

DALSOL

para: Vitamina D de alta potencia con vitaminas múltiples.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veinticinco de Junio de mil novecientos cuarenta y seis.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor.

1349 3 3

Nº 5375

Colgate-Palmolive-Peet Company, de Jersey City, New Jersey, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

ÉCLAT

para: productos para el tocador de todas clases; astringentes, desodorantes, dentífricos de toda clase, cepillos de dientes; cremas de afeitar, navajas de afeitar de seguridad y cuchillas para las mismas; jabones de toda clase, y limpiadores (polvos para estregar).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento Managua, veinticinco de Junio de mil novecientos cuarenta y seis.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor.

1339 3 3

Nº 5376

Colgate-Palmolive-Peet Company, de Jersey City, New Jersey, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera y Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

DURATEX

para: Productos químicos, particularmente fosfato de aluminio; productos para el tocador de todas clases; astringentes, desodorantes; dentífricos de toda clase, cepillos de dientes; cremas de afeitar, navajas y navajas de afeitar de seguridad y cuchillas para las mismas; jabones de toda clase, y limpiadores (polvos para estregar).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veinticinco de Junio de mil novecientos cuarenta y seis.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor.

1338 3 3

Nº 5369

Colgate-Palmolive-Peet Company, de Jersey City, New Jersey, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro y depósito esta marca de fábrica y comercio:

COLGATE

para: Cepillos de dientes; productos para el tocador de todas clases; astringentes, desodorantes; den-

tífricos de toda clase; cremas de afeitar, navajas y navas de afeitar de seguridad y cuchillas para las mismas; jabones de toda clase y limpiadores (polvos para estregar).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veinticinco de Junio de mil novecientos cuarenta y seis.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor.

1337 3 3

Nº 5377

Colgate-Palmolive-Peet Company, de Jersey City, New Jersey, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

VEL

para: Un detergente sintético para lavar telas, platos, etc.; productos para el tocador de todas clases; astringentes, desodorantes, dentífricos de toda clase, cepillos de dientes; cremas de afeitar, navajas y navajas de afeitar de seguridad y cuchillas para las mismas; jabones de toda clase, y limpiadores (polvos para estregar).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veinticinco de Junio de mil novecientos cuarenta y seis.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor.

1373 3 3

AVISO

Se hace saber a los poseedores de solares urbanos pertenecientes al Distrito Nacional que dentro del término de 30 días a contar de la fecha, presenten a este Ministerio sus títulos, cualesquiera que fueren, que los autoricen para gozar de tal posesión o privilegio, bajo las penas de quedar completamente rescindido cualquier arreglo si no lo verifican.

Managua, D. N., 27 de Julio de 1946.

Ministerio del Distrito Nacional.—Andrés Murillo.

3 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 1-3-6-
Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	¢ 0.15	Por trimestre . . .	¢ 6.00
Número retrasado	¢ 0.15	Por semestre . . .	¢ 11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00

Para el Exterior:

Por semestre .	US\$ 3.00	El pago anterior debe hacerse en oro americano.
Por año	5.00	

Por la publicación de cisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada.

Por la publicación de Carteles, avisos y documentos, etc., tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas

A los interesados en la publicación de Carteles, edictos, remates, etc., se les avisa no olvidarse de enviar al Tribunal de Cuentas, el duplicado o duplicados de las piezas que deseen publicar.